

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., Siete de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO DIVISORIO RAD. No. 2021-00177

En consideración al informe secretarial que antecede, la apoderada demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportando la copia de la escritura pública No. 1412 de fecha 05 de marzo de 1990 otorgada en la Notaría Sexta (06) del Círculo de Bogotá, mediante correo del 09 de noviembre de 2023¹, instrumento que aparece en la anotación No. 002 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-905472.

No obstante, de la lectura de la escritura requerida, encuentra el Despacho que existe una discrepancia entre el contenido del acto protocolizado y la información contenida en la anotación No. 002 del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior, porque la escritura aportada da fe del acto jurídico correspondiente a la reforma, cesión y adjudicación de cuotas sociales celebrada entre los societarios de la entidad “*Iris Limitada Corredores de Reaseguros*”², hecho que en nada guarda relación con el objeto de la presente demanda y que resulta contrario a lo expuesto en la demanda.

Ante este escenario, se memora que la comunera demandante expuso que el título y modo de adquisición del inmueble ubicado en la calle 50 A Sur No. 11 A- 23 (Dirección Catastral), y objeto de debate en el presente asunto, fue adquirido mediante compraventa que se protocolizó con la escritura pública No. 1412 de fecha 05 de marzo de 1990 otorgada en la Notaría Sexta (06) del Círculo de Bogotá lo que guarda relación con lo informado en la anotación No. 002 del certificado de tradición, empero, la información resulta no ser diáfana, por lo que, el Juzgado deberá requerir a la parte actora para que aclare lo respectivo al título y modo de adquisición del bien inmueble cuestionado y se oficiará a las entidades respectivas, con el fin de evitar incurrir en error. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. **AGRÉGUESE Y OBRE** en el expediente la copia de la escritura pública pública No. 1412 de fecha 05 de marzo de 1990 otorgada en la Notaría Sexta (06) del Círculo de Bogotá, requerida mediante auto anterior.
2. **REQUERIR** a la demandante para que, en el término de 10 días y, por intermedio de su apoderada judicial, aclare y especifique al Despacho la manera como adquirió el título y modo del bien inmueble identificado con FMI. No. 50S-

¹ Visible en el archivo consecutivo No. 39.

² Fls 3 al 14.

905472 ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 50 A Sur No. 11 A- 23 (Dirección Catastral), y aporte el documento o escritura que así lo acredite.

3. REQUERIR a la demandante para que, en el término de 10 días, allegue al plenario los certificados catastrales del inmueble identificado con FMI. No. 50S-905472, correspondiente a los años 2021 hasta 2023; y en el mismo término, para que proceda a aportar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia, por secretaría OFÍCIESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur**, anexando la copia de la escritura obrante en el archivo No. 39 del cuaderno virtual; para que, en el término de 10 días, informe al Despacho si los datos contenidos en la anotación No. 002 con fecha 05 de 09 de 1990, "*Radicación: 1990-47561*" (Sic), incorporado en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI. No. 50S-905472 corresponde a la realidad o se está de cara a un error al momento del registro. En esa misma senda, requiérase a la entidad, para que, adjunte a la respuesta la copia del documento y/o instrumento registrado, correspondiente a la anotación aludida.

5. OFÍCIESE a la **Notaría Sexta (06) del Círculo de Bogotá**, para que, en el término de 10 días, informe al Juzgado si en ese despacho se celebró y protocolizó la compraventa del bien inmueble identificado con FMI. No. 50S-905472 ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 50 A Sur No. 11 A- 23 (Dirección Catastral), entre la sociedad **Porras y Rojas Ltda.** y los señores **Hernando José Hernández y Emerita Rocha Montero**, remitiéndose la copia del certificado de tradición y libertad obrante en el expediente. También, para que se sirva suministrar la copia de la escritura que corresponda a esa compraventa y a costa de la parte demandante. La parte interesada deberá prestar colaboración para lo anterior.

Lo anterior, so pena de **iniciar** el trámite de que trata la norma 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 124, hoy 11 de diciembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn